



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Jueves 28 de Diciembre de 2017

NUM. 91

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 545

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, para quedar como sigue:

**DECRETO QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el Ejercicio Fiscal 2018, deberá observar las disposiciones contenidas en este Decreto, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 2º. Los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos serán directamente responsables del ejercicio de los recursos públicos que ejerzan, vigilando que estos se apliquen con base en los principios de legalidad, imparcialidad, honradez, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; asimismo, serán responsables del contenido, veracidad y autenticidad de la documentación comprobatoria del gasto, así como la información financiera y presupuestal que proporcionen

a la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 3º. La interpretación del presente Decreto es competencia de la Secretaría de Finanzas y Administración, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones que se establecen en el artículo 1º del presente Decreto.

ARTÍCULO 4º. En el ejercicio del Presupuesto de Egresos, los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos se sujetarán a los montos y calendarios autorizados, así como a la disponibilidad financiera con que se cuente durante el ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 5º. Formarán parte de este Decreto los montos de recursos adicionales y distintos a los contenidos en el mismo, que se asignen al Estado mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 y que por disposición de la Legislación Federal aplicable deban ser administrados, ejercidos, controlados, informados y evaluados por las dependencias y entidades ejecutoras del gasto de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 6º. El Presupuesto con fuente de financiamiento de libre disposición no comprometido, devengado o ejercido al 31 de diciembre de 2018, se considerará economía presupuestal y será cancelado por la Secretaría de Finanzas y Administración, sin que para ello se requiera aprobación de los entes ejecutores.

CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

ARTÍCULO 7º. El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2018 asciende a la cantidad de **\$65,605'412,298.00 (Sesenta y cinco mil seiscientos cinco millones cuatrocientos doce mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.)**, cifra que concuerda con lo estipulado en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2018.

ARTÍCULO 8º. El gasto previsto para el Poder Legislativo asciende a la cantidad de **\$984'436,830.00 (Novecientos ochenta y cuatro millones cuatrocientos treinta y seis mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N.)**.

La distribución y ejercicio del gasto se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y a los demás ordenamientos aplicables en la materia, así como a la normatividad establecida por la Secretaría de Finanzas y Administración.

La Secretaría de Finanzas y Administración conforme a sus atribuciones deberá hacer depósito al Congreso del Estado, para el pago de salarios correspondientes por lo menos dos días antes del término de cada quincena a todos los trabajadores y servidores públicos del Poder Legislativo durante el Ejercicio Fiscal 2018.

ARTÍCULO 9º. El gasto previsto para el Poder Judicial importa la cantidad de **\$1,289'091,216.00 (Mil doscientos ochenta y nueve millones noventa y un mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.)**.

La distribución por concepto de gasto se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y a los demás ordenamientos aplicables en la materia, a través de la Comisión de Administración.

La Secretaría de Finanzas y Administración conforme a sus atribuciones deberá hacer depósito al Poder Judicial, para el pago de salarios correspondientes por lo menos dos días antes del término de cada quincena a todos los trabajadores y servidores públicos de dicho Poder durante el Ejercicio Fiscal 2018.

ARTÍCULO 10. Las erogaciones previstas para los Organismos Autónomos importan la cantidad de **\$3,566'955,566.00 (Tres mil quinientos sesenta y seis millones novecientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)** y se distribuye de la siguiente manera:

U.P.P.	ORGANISMOS AUTÓNOMOS	3,566,955,566	100.00
38	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	2,726,310,443	76.43
41	Instituto Electoral de Michoacán	568,789,810	15.95
42	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	69,990,768	1.96
44	Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo	97,361,307	2.73
75	Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán	74,403,238	2.01
79	Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	30,100,000	0.84

ARTÍCULO 11. Las erogaciones previstas para las Dependencias de la Administración Pública Centralizada asciende a **\$35,891'256,136.00 (Treinta y cinco mil ochocientos noventa y un millones doscientos cincuenta y seis mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.)**, distribuidos de la siguiente manera:

U.P.P.	DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA	35,891'256,136	100.00
03	Ejecutivo del Estado	96,672,401	0.27
04	Secretaría Particular	72,200,079	0.20
05	Coordinación General de Comunicación Social	62,890,741	0.18
06	Secretaría de Gobierno	663,419,884	1.85
07	Secretaría de Finanzas y Administración	1,158,402,797	3.23
08	Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	867,530,959	2.42
09	Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario	1,199,965,074	3.34
10	Secretaría de Desarrollo Económico	150,949,763	0.42
11	Secretaría de Turismo	129,579,853	0.36
12	Secretaría de Educación	21,717,746,710	60.51
13	Procuraduría General de Justicia	1,178,839,927	3.28
14	Secretaría del Migrante	76,576,416	0.21
16	Secretaría de Seguridad Pública	2,411,194,618	6.72
17	Secretaría de Salud	3,581,782,145	9.98
18	Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial	173,052,432	0.48
19	Secretaría de Contraloría	90,986,483	0.25
20	Secretaría de Desarrollo Social y Humano	632,449,089	1.76
21	Secretaría de Cultura	168,578,159	0.47
22	Inversión Municipal	260,559,026	0.73
34	Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo	30,234,262	0.08
39	Representación del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo en el Distrito Federal	14,212,308	0.04
46	Procuraduría de Protección al Ambiente	13,377,682	0.04
69	Tribunal de Conciliación y Arbitraje	11,236,987	0.03
71	Junta Local De Conciliación y Arbitraje	55,514,649	0.15
95	Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas	63,884,460	0.18
98	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán.	7,944,050	0.02
100	Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo.	1,001,475,182	2.79

ARTÍCULO 12. Las erogaciones previstas para destinarse como Participaciones y Aportaciones a Municipios ascienden a la cantidad de **\$11,259'107,955.00 (Once mil doscientos cincuenta y nueve millones ciento siete mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**.

Los montos antes referidos se distribuirán a cada uno de los 113 municipios del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo. La distribución, metodología de cálculo y el calendario de pagos se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a más tardar el 31 de enero del año 2018.

ARTÍCULO 13. La asignación prevista para el pago del Servicio de la Deuda Pública y Obligaciones Financieras asciende a **\$3,133'903,551.00 (Tres mil ciento treinta y tres millones novecientos tres mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.)**.

Dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por la existencia de condiciones de mercado y por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública de los proyectos de prestación de servicios u operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas del Gobierno del Estado de Michoacán, de acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 14. La asignación prevista para el Programa de Inversiones Concurrentes asciende a **\$817'288,448.00 (Ochocientos diecisiete millones doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**.

ARTÍCULO 15. Las erogaciones previstas para las Entidades de la Administración Pública Descentralizada ascienden a **\$8,663'372,596.00 (Ocho mil seiscientos sesenta y tres millones trescientos setenta y dos mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)**, distribuidos de la siguiente manera:

U.P.P.	ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA	8,663,372,596	100.00
31	Instituto del Artesano Michoacano	38,134,797	0.44
32	Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	282,087,603	3.26

33	Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte	54,358,778	0.63
35	Sistema Michoacano de Radio y Televisión	55,463,404	0.64
36	Centro de Convenciones de Morelia	18,969,474	0.22
37	Parque Zoológico Benito Juárez	32,094,642	0.37
40	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán	836,661,700	9.66
43	Centro Estatal de Tecnologías de Información y Comunicaciones	18,018,890	0.21
45	Universidad Virtual del Estado de Michoacán	21,956,427	0.25
47	Telebachillerato Michoacán	146,003,500	1.69
48	Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán	28,928,874	0.33
49	Comisión Forestal del Estado	85,214,411	0.98
50	Comisión de Pesca del Estado de Michoacán	59,086,911	0.68
51	Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán	909,033,734	10.49
52	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán	271,914,894	3.14
53	Universidad Tecnológica de Morelia	32,381,339	0.37
54	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán	754,146,948	8.71
55	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán	150,897,595	1.74
58	Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán	431,876,099	4.99
60	Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo	71,914,388	0.83
62	Almacenes, Servicios y Transportes Extraordinarios a Comités Agropecuarios del Estado de Michoacán, S.A. de C.V. e I.P.	5,855,891	0.07
63	Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza	35,307,786	0.41
68	Universidad Intercultural Indígena de Michoacán	35,176,666	0.41
70	Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Michoacán	4,948,806	0.06
72	Junta de Caminos del Estado de Michoacán	182,102,913	2.10
74	Junta de Asistencia Privada del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	8,047,216	0.09
78	Comisión Estatal para el Desarrollo de Pueblos Indígenas	22,409,289	0.26
80	Instituto de Planeación del Estado de Michoacán	33,064,710	0.38
81	Comisión Estatal del agua y Gestión de Cuencas	431,089,286	4.98
82	Comité de adquisiciones del Poder Ejecutivo	20,247,768	0.23
83	Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán	4,000,000	0.05
84	Universidad Politécnica del Lázaro Cárdenas, Michoacán	4,000,000	0.05
85	Instituto de Defensoría Pública del Estado de Michoacán	102,604,451	1.18
87	Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad y Profesionalización Policial del Estado de Michoacán	29,835,754	0.34
88	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	42,915,385	0.50
89	Centro Estatal de Fomento Ganadero del Estado de Michoacán de Ocampo	59,493,669	0.69
90	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán	3,257,535,774	37.60
92	Fideicomiso de Parques Industriales de Michoacán	7,537,482	0.09
93	Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán	23,849,530	0.28
94	Instituto de la Juventud Michoacana	28,131,394	0.32
96	Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán.	12,279,054	0.14
99	Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia	9,795,364	0.11
101	Universidad Tecnológica del Oriente	4,000,000	0.04617

CAPÍTULO III

DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33

ARTÍCULO 16. Los Fondos de Aportaciones Federales se constituyen con los recursos que para el Ejercicio Fiscal 2018 el Gobierno Federal transfiera al Estado a través del Ramo 33 condicionando su gasto al cumplimiento de los objetivos que para cada tipo se establezca.

Su ejercicio deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, así como en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 17. La Secretaría de Finanzas y Administración aperturará una cuenta bancaria para cada uno de los Fondos que permitan identificar los recursos públicos federales, para un mejor control de los recursos y facilitar la fiscalización a los órganos técnicos respectivos para lo cual se realizarán las siguientes actividades:

- A) Remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su registro las cuentas bancarias productivas específicas y exclusivas para cada uno de los Fondos de Aportaciones, Subsidios o Convenios en las cuales se recibirá la ministración de los recursos por parte de la Federación.
- B) Por su parte las Ejecutoras del Gasto harán lo correspondiente y solicitarán la apertura de las cuentas bancarias productivas específicas y exclusivas para cada uno de los Fondos de Aportaciones, Subsidios o Convenios en las cuales se ejecutarán y aplicarán los recursos.

CAPÍTULO IV **DEL GASTO FEDERAL REASIGNADO A TRAVÉS DE TRANSFERENCIAS** **FEDERALES POR CONVENIO**

ARTÍCULO 18. El gasto federal reasignado se constituye con los recursos que para el Ejercicio Fiscal 2018, el Gobierno Federal transfiera al Estado a través de los diversos convenios que se suscribirán con las diferentes Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos; condicionando su gasto al cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de transferencia se establezcan. Su ejercicio deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Reglas de Operación y/o disposiciones contenidas en la normatividad aplicable en la materia y demás relativas.

Por lo que para su aplicación se deberá tomar en cuenta que los mismos no pierden su origen, por lo que se deberá aplicar en el ejercicio de las mismas disposiciones de Orden Federal.

ARTÍCULO 19. La Secretaría de Finanzas y Administración aperturará una cuenta bancaria para cada uno de los convenios que se suscriban, que permita identificar los recursos de los convenios de reasignación o descentralización de funciones federales, para un mejor control de los mismos y facilitar la fiscalización a los órganos técnicos respectivos.

ARTÍCULO 20. Los importes reasignados a través de las Transferencias Federales por Convenio estarán sujetos a reducción o ampliación, según el monto que sea aprobado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 y al importe que oficialmente se comunique o transfiera al Estado para el mismo ejercicio, por parte de las dependencias o entidades federales que correspondan.

ARTÍCULO 21. Los recursos por concepto de Transferencias Federales por Convenio que se ministran al Estado se realizarán por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración de acuerdo al calendario autorizado por la Instancia Federal.

ARTÍCULO 22. Las Transferencias Federales previstas para las entidades públicas de educación media superior y superior estarán sujetas al monto de los recursos que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos.

Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal se efectuarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean ampliamente justificados ante el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 23. En el caso de los recursos correspondientes a los ingresos excedentes, distintos a los ingresos con destino específico, por concepto de aprovechamientos por rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, estos serán aplicados conforme a lo dispuesto en el artículo 19, fracción IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como a lo establecido en las reglas de operación que al efecto se emitan.

ARTÍCULO 24. Los recursos de origen federal etiquetados que durante la vigencia del presente Decreto, no hayan sido devengados en el ejercicio que fueron ministrados, deberán reintegrarlos a la Tesorería de la Federación de conformidad con lo señalado en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los recursos que al 31 de diciembre de 2018, se hayan comprometido y devengado pero que no hayan sido pagados, deberán realizarse los pagos a más tardar durante el primer trimestre del Ejercicio Fiscal siguiente, siempre y cuando se encuentren registrados en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal.

TÍTULO SEGUNDO
LINEAMIENTOS GENERALES

CAPÍTULO I
DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 25. Las Dependencias y Entidades sólo podrán efectuar aportaciones de recursos públicos estatales si se encuentran autorizados en su presupuesto, así como gestionar nuevos convenios ante las instancias federales, municipales y los sectores social o privado, siempre y cuando cuenten con el certificado de liquidez financiera y autorización previa y expresa de la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 26. La Secretaría de Finanzas y Administración podrá autorizar las modificaciones presupuestales necesarias que estén destinadas a la atención de situaciones de emergencia o contingencia, ante la eventualidad o presencia de desastres naturales que pongan en riesgo la seguridad de las personas y su patrimonio, o que alteren imprevisiblemente las actividades económicas ordinarias.

ARTÍCULO 27. Además de las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores, se estará sujeto a lo siguiente:

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Entidades y Organismos Autónomos, deberán ejercer su presupuesto bajo los Elementos de la Estructura Programática 2018;

- I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Entidades y Organismos Autónomos, con cargo a su respectivo presupuesto y conforme a las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente, realizando las acciones necesarias para, en su caso priorizar el pago de las obligaciones contingentes o ineludibles atendiendo a la disponibilidad financiera con la que cuenten;
- II. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos, estarán sujetos a las siguientes disposiciones, cuyo cumplimiento, llegado el caso, deberán acreditar ante la Secretaría de Finanzas y Administración:
 - A) Concluida la vigencia del ejercicio del Presupuesto de Egresos, sólo procederá hacer con cargo a éste, los pagos por conceptos efectivamente devengados, contabilizados y no pagados al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda;
 - B) Los compromisos adquiridos con recursos de libre disposición, que hayan sido comprometidos y devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, y que no hayan quedado registrados en la cuenta pública de la hacienda estatal, deberán programarse y cubrirse con cargo al presupuesto que para tal efecto se les asigne para el ejercicio siguiente siempre y cuando estén debidamente justificados;
 - C) Cuando habiendo recibido recursos financieros para su operación, trátase de recursos presupuestales, o recursos propios los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades, o por aquellos provenientes de crédito público, independientemente de que se destinen al gasto corriente o de inversión, y que éstos no hayan sido devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal del Año 2018; los recursos disponibles deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero siguiente;
 - D) Los recursos provenientes de transferencias federales tipificados como recursos etiquetados, para su aplicación se sujetarán a las disposiciones del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y,
 - E) Todo remanente presupuestal del Ejercicio Fiscal 2018, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Entidades y Organismos Autónomos, que se concentren en la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez precisado su monto, se destinarán al saneamiento de las finanzas públicas.
- III. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Entidades y Organismos Autónomos, presentarán los documentos de afectación presupuestaria para la debida ministración de recursos a más tardar el 31 de diciembre del mismo año, mismos que debiendo cumplir con las disposiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, serán directamente responsables del ejercicio de los recursos públicos, cuidando que se realicen con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; asimismo, serán responsables del resguardo, contenido, veracidad y autenticidad de la documentación comprobatoria del gasto;
- IV. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá suspender las ministraciones de recursos al Poder Ejecutivo, Entidades y Organismos Autónomos y en su caso solicitar el reintegro de las mismas, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

- A) Que no envíen la información en tiempo y forma que les sea requerida por autoridad competente, en relación con la ejecución de sus proyectos presupuestarios y el ejercicio de su presupuesto;
 - B) Que en la evaluación del gasto público que realicen la Secretaría de Finanzas y Administración o la Auditoría Superior de Michoacán, así como la Secretaría de Contraloría, detecten inconsistencias en su aplicación y comprobación, así como incumplimiento de los objetivos, proyectos presupuestarios y metas;
 - C) Que en el manejo de sus disponibilidades financieras no se cumpla con las disposiciones legales aplicables en la materia; y,
 - D) Que no cumplan con los Lineamientos o recomendaciones emitidos por la Comisión de Gasto-Financiamiento del Estado de Michoacán, siempre que se hagan en el marco de la legalidad.
- V. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos, podrán celebrar contratos multianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre que mediante evaluación escrita, se acredite que estos actos jurídicos, representan mejores términos y condiciones respecto a la celebración de dichos contratos por un solo ejercicio fiscal, en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que les autorice el H. Congreso del Estado; y,
- VI. Las Dependencias, Coordinaciones y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, que coordinen fideicomisos, celebren mandatos o contratos análogos, o que con cargo a su presupuesto aporten recursos a los mismos deberán sujetarse a lo dispuesto en la legislación aplicable en la materia y a lo siguiente:
- A) Transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos aportados;
 - B) Proporcionar los informes que permitan su evaluación, vigilancia y fiscalización;
 - C) Abstenerse de constituir fideicomisos y celebrar mandatos o contratos análogos que tengan como propósito eludir la anualidad del presupuesto; y,
 - D) En el caso de extinción de fideicomisos, siempre y cuando en el contrato no esté previsto un destino distinto, deberá solicitar al Comité Técnico que los recursos patrimoniales remanentes sean concentrados a la Secretaría de Finanzas y Administración, debiendo estos destinarse al saneamiento de las finanzas públicas del Estado.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 28. Las Dependencias, Coordinaciones y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia, debiendo operar con los organigramas autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios de estructura coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal.

ARTÍCULO 29. Queda prohibido el pago de compensaciones y horas extraordinarias que no estén plenamente fundamentadas y motivadas por el titular de las Dependencias, Coordinaciones y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 30. Las modificaciones a las estructuras de las dependencias o entidades del sector educativo creadas mediante acuerdo o convenio con la Federación se sujetarán a las disposiciones normativas contenidas en dichos instrumentos, así como a las que emita la autoridad educativa federal competente y a la suficiencia de recursos presupuestales.

ARTÍCULO 31. Las Dependencias, Coordinaciones y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de sus presupuestos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente:

- I. Los sueldos y prestaciones de los servidores de mando medio y superior de las entidades incluyendo los del sector educativo se homologarán a los que se otorgan en la Administración Pública Estatal Centralizada;
- II. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos;
- III. Cuando sea estrictamente necesario la contratación de personal eventual, esta se realizará, previa evaluación de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración y en su caso autorizada por la Comisión de Gasto-Financiamiento del Estado de Michoacán; y,

- IV. Tratándose de Entidades Paraestatales, las solicitudes de autorización ante la Comisión de Gasto-Financiamiento del Estado de Michoacán, para la creación de plazas aprobadas por sus Órganos de Gobierno, sólo procederán cuando se cuente con recursos propios para cubrir dicha creación y su función sea para la generación de nuevos ingresos. Dichas solicitudes deberán contener un estudio de costo beneficio, fuente de financiamiento y su vigencia o en su caso a costo compensado.

ARTÍCULO 32. Los recursos previstos en servicios personales que por alguna causa no se ejerzan se considerarán economías y serán cancelados por la Secretaría de Finanzas y Administración, sin que para ello se requiera aprobación por parte de los ejecutores de gasto.

En ningún caso dichas economías podrán utilizarse para la creación de nuevas plazas, contratación de personal eventual o de personas físicas por honorarios.

ARTÍCULO 33. Las Dependencias, Coordinaciones y Entidades, deberán reducir al mínimo indispensable las erogaciones que se originen por contrataciones de personas físicas y morales, para efecto de asesoría, consultoría, estudios, investigaciones y capacitación. Dicha contratación deberá contar previamente con la autorización de la Comisión de Gasto-Financiamiento.

ARTÍCULO 34. Las Dependencias, Coordinaciones y Entidades no podrán reconvertir plazas a niveles inferiores. Para reconvertirla a niveles superiores deberán contar con la evaluación de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración y en su caso con la autorización de la Comisión de Gasto-Financiamiento.

ARTÍCULO 35. En estricto apego a lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo referente al pago de remuneraciones ordinarias y extraordinarias a los trabajadores adscritos a las Dependencias y Entidades, la Secretaría de Finanzas y Administración, será la única área facultada para el pago de los mismos a través de la Dirección de Recursos Humanos.

CAPÍTULO III

DE LAS ADQUISICIONES, BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 36. Se realizará la contratación consolidada de materiales y suministros; servicios, material de oficina, material de limpieza, tóner, uniformes, seguros sobre personas y bienes, entre otros, siempre y cuando se asegure la obtención de ahorros y las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, servicio y precio.

ARTÍCULO 37. Las Dependencias, Coordinaciones y Entidades no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, salvo en los casos estrictamente indispensable y plenamente justificados.

ARTÍCULO 38. Los viajes al extranjero de los titulares de la Secretaría de Turismo y de la Secretaría del Migrante, sólo serán autorizados por el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, por lo que será necesario presentar la solicitud con un mínimo de quince días de anticipación, señalando claramente los beneficios que traerá para el Estado.

ARTÍCULO 39. Las acciones de publicidad, publicaciones y, en general, las actividades relacionadas con comunicación social, serán controladas por la Coordinación General de Comunicación Social, debiendo utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público, y se autorizarán única y exclusivamente para la difusión de los programas institucionales de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO IV

DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

ARTÍCULO 40. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos, autorizarán la ministración de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, con cargo a su presupuesto aprobado y estas serán responsables de ejercer dicho presupuesto, conforme a las disposiciones de este Decreto y demás normatividad aplicable en la materia.

En todos los casos, los subsidios, donativos y otras ayudas serán considerados como otorgados por el Estado, previo dictamen de afectación presupuestal de acuerdo a sus techos financieros.

ARTÍCULO 41. Las Entidades Paraestatales del Sector Educativo que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto, provenientes de recursos federales, solicitarán a la Secretaría de Finanzas y Administración la ampliación líquida para la aplicación de las mismas en los programas y proyectos que operan.

ARTÍCULO 42. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales deberán acatar lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como las disposiciones específicas en la ejecución del Ramo 33 de igual manera a los estipulado en cada una de las reglas de operación de los convenios por transferencias federales.

CAPÍTULO V
DEL GASTO DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 43. Para la programación, presupuestación y ejercicio del gasto de Inversión Pública, las Dependencias y Entidades deberán atender a los Lineamientos e instrumentos técnicos que establezca, en el ámbito de sus atribuciones, la Secretaría de Finanzas y Administración, así como a los criterios siguientes:

- A) Solicitar ante la Secretaría de Finanzas y Administración el registro en la cartera de proyectos de inversión;
- B) Aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales, así como la capacidad instalada, a fin de abatir costos; debiendo considerar a la población beneficiada y asociarlos al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán;
- C) Prever que las obras nuevas, estén registradas en la cartera de proyectos, tengan proyecto ejecutivo, presenten rentabilidad social y económica, cuenten con los requisitos de tipo ambiental y otros de tipo legal para su ejecución. La asignación de recursos a dichas obras y proyectos se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, considerando a la población beneficiada y su relación costo-beneficio o costo-eficiencia asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Integral de Desarrollo Estatal y de los Planes Municipales de Desarrollo;
- D) La asignación de recursos para obra pública requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y para la contratación de los mismos, las Dependencias y Entidades deberán presentar el catálogo del presupuesto base, así como el expediente técnico y cumplir con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración, y contar con el registro en la cartera de proyectos;
- E) Los proyectos de inversión conjunta con los sectores social y privado, con los gobiernos federal, municipal y los de otras entidades estimularán la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción, con apego al marco normativo; y,
- F) Se informarán trimestralmente a la Secretaría de Finanzas y Administración los avances físicos y financiero de las obras aprobadas en el Gasto de Inversión. Corresponderá a la Secretaría de Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

ARTÍCULO 44. Las Dependencias y Entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no se cuente con la suficiencia presupuestaria; o bien se acredite con el oficio de liquidez financiera emitido por el ente ejecutor responsable directo de la aplicación del mismo una vez que se les hayan radicado dichos recursos.

ARTÍCULO 45. Las Dependencias y Entidades que cuenten con asignación presupuestal para obra pública, pero cuyas atribuciones sean ajenas a esta materia, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se apoyarán en las dependencias con funciones sustantivas en la materia, para la organización y ejecución de los procesos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los recursos programados por las Dependencias y Entidades para la ejecución de sus obras y acciones podrán ser transferidos a los Ayuntamientos mediante convenio de coordinación, los que deberán cumplir con las cláusulas que en los mismos se establezcan.

ARTÍCULO 47. Para dar inicio a la ejecución de las obras y proyectos que formen parte de un programa de inversión, éste deberá contar con Reglas de Operación, Lineamientos u otro documento de naturaleza análoga.

ARTÍCULO 48. En el ejercicio del presupuesto aprobado para la realización de obras públicas, las Dependencias y Entidades, adicionalmente a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y, su Reglamento, deberán observar la demás normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 49. La Secretaría de Finanzas y Administración emitirá las disposiciones a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades, respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestario.

Para tal efecto, éstas proporcionarán la información que requiera la Secretaría de Finanzas y Administración. Cualquier acción iniciada o ejecutada sin cumplir con lo establecido anteriormente, será total y absoluta responsabilidad del titular de la Unidad Ejecutora del gasto de que se trate y responsable del programa que en el ámbito de sus respectivas atribuciones no den cabal cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia y demás relativa.

CAPÍTULO VI
DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUALES

ARTÍCULO 50. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, informará trimestralmente al Congreso

del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al periodo de que se trate, el avance del ejercicio del gasto público, con base en los registros realizados en el sistema del ejercicio presupuestal, en relación con el presupuesto asignado a las Unidades Programáticas Presupuestarias, excepto el correspondiente al último trimestre, cuya información quedará comprendida en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2018.

A los informes referidos en el párrafo anterior, se adjuntarán los informes que presentes los Poderes, Entidades y Organismos Autónomos derivados de la consolidación de la información financiera mismos que deberán estar debidamente rubricados por los funcionarios responsables de la ejecución del gasto.

CAPÍTULO VII

PREVISIÓN DE DESASTRES NATURALES

ARTÍCULO 51. El Estado prevé el 5 por ciento, para atender a la población afectada por los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales de conformidad con el artículo 9 y quinto transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero de 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Poderes, Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, que obtengan ingresos propios de índole diferente al subsidio del Estado en un término de 5 días a la fecha de la recepción del mismo, deberán ingresarlos a la Secretaría de Finanzas y Administración. Para que en cumplimiento con los trámites administrativos le sean remitidos.

ARTÍCULO TERCERO. En términos de lo previsto en el artículo 12 y Séptimo Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se realiza la reserva hasta del 4% para el pago de adeudos del ejercicio anterior.

ARTÍCULO CUARTO. En lo referente a las provisiones salariales para la creación de plazas operativas de la Secretaría de Seguridad Pública, se deberá cumplir con los requerimientos de reclutamiento, capacitación y titulación a través del Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad y Profesionalización Policial, por lo que para la creación de plazas, deberá realizar la solicitud a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que en el ámbito de su competencia, se realicen los trámites administrativos tanto de prestaciones de Ley como de estímulos económicos.

ARTÍCULO QUINTO. En el presupuesto asignado al Poder Judicial se considera la cantidad de **\$80'000,000.00 (Ochenta millones de pesos 00/100 M.N.)**, para la construcción y equipamiento de la salas regionales de Lázaro Cárdenas, Zamora o Zitácuaro.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaria de Finanzas deberá crear la U.P.P. correspondiente para la operación del Sistema Estatal Anticorrupción y previa evaluación de la estructura administrativa y operativa, se asignará presupuesto que será suministrado con recursos de la propia Secretaría de Finanzas; una vez instalada la Secretaría Ejecutiva, la Comisión Gasto-Financiamiento dotará los recursos presupuestarios necesarios para la operación de dicho Sistema.

El Poder Legislativo, después de implementar la reingeniería y reestructura de la Auditoría Superior de Michoacán, y dar cumplimiento a lo mandatado en las reformas de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, donde se crea la Unidad de Evaluación y Control, del órgano Técnico de este Congreso, otorgará una partida presupuestal que esté incluida en el Presupuesto del Ente Fiscalizador, para el cumplimiento de sus atribuciones, operación y desarrollo de ésta.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez que se constituya los Centros de Conciliación, el recurso asignado en el presente Presupuesto de Egresos, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje se transmitirá a dichos centros para su funcionamiento, en caso de requerir recursos adicionales la Secretaría de Finanzas y Administración a través de la Comisión Gasto-Financiamiento, asignará recursos presupuestarios conforme se solicite y justifique de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. En el presupuesto asignado a la Unidad Programática Presupuestaria denominada Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte, se considera la cantidad de **\$5'500,000.00 (Cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, para el programa de entrenadores de deporte inicial, búsqueda de talentos y programas especiales por la paz en todo el Estado.

ARTÍCULO NOVENO. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Gobierno del Estado de Michoacán deberán ejercer su presupuesto con estricto respeto a lo previsto por la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para atender a lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios, la Secretaría de Finanzas a través de las unidades administrativas correspondientes emitirá los Lineamientos para establecer el sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. En lo referente a los recursos etiquetados para el Fondo de Infraestructura para los Servicios Públicos Municipales, la Secretaría de Finanzas y Administración emitirá los lineamientos o reglas de operación mediante los cuales se aplicará dicho fondo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Del presupuesto asignado a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas se destinará la cantidad de **\$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.)** para el impulso al Desarrollo Productivo y Cultural de los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Ejecutivo Estatal deberá emitir en un plazo no mayor a 180 días naturales los Decretos Administrativos que extingan los organismos públicos correspondientes a las Unidades Programáticas Presupuestales 62 y 92 denominadas Almacenes, Servicios y Transportes Extraordinarios a Comunidades Agropecuarias del Estado de Michoacán, S.A. de C.V. e I.P., y Fideicomiso de Parques Industriales de Michoacán, respectivamente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El Ejecutivo del Estado asignará una partida programática presupuestal a la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción para el Ejercicio Fiscal 2018 dentro de la cual serán transferidos los recursos actualmente destinados a la Fiscalía Anticorrupción de la UPP 013 Procuraduría General de Justicia, a fin de que cumpla con el objeto para el cual fue creada como parte del Sistema Estatal Anticorrupción.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Dese cuenta del presente Decreto y sus anexos respectivos, al titular de la Auditoría Superior de Michoacán.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Dese cuenta del presente Decreto y sus anexos respectivos, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación, al Titular la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para sus efectos conducentes.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, acompañado del refrendo del Secretario de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto por la primera parte del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dispondrá se publique y observe.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 27 veintisiete días del mes de diciembre de 2017 dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- «SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS SOTO.- PRIMERA SECRETARIA.- DIP. JEOVANA MARIELA ALCÁNTAR BACA.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.- TERCERA SECRETARIA.- DIP. ROSALÍA MIRANDA ARÉVALO. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 28 veintiocho días del mes de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS. (Firmados).



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL